



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 5535

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución de Delegación 110 de 2007 y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, mediante Resolución No. 1625 del 21 de julio de 2006, otorgó permiso de vertimientos industriales por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO SERVICIOS CHIC, ubicado en la Avenida Caracas No. 49 – 52, Localidad de Teusaquillo de ésta ciudad, la cual fue notificada personalmente el día 27 de Septiembre de 2006, quedando ejecutoriada el 04 de octubre del mismo año.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, dispuso:

*"Presentar anualmente en el mes de marzo, a partir del 2006, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales generadas en al actividad de lavado de automotores, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas a través de muestreo compuesto, durante 6 horas, en jornada laboral, con toma de alícuotas cada hora. Los análisis fisicoquímicos deberán ser practicados por un laboratorio acreditado"*

##### CONSIDERACIONES TECNICAS.



5535

## CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 3874 del 19 de Marzo de 2008, el cual señala:

*"Se sugiere a la Dirección legal Ambiental modificar la Resolución No.... por la cual se otorgo permiso de vertimientos en el sentido de presentar caracterización de vertimientos de la siguiente forma ya que cuentan con sistema de recirculación.*

*Presentar una caracterización de vertimientos realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual tomada en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento de vertimiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son pH, temperatura, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólido suspendidos totales (SST), aceites y Grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 5535

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que teniendo en cuenta el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que en el presente caso y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 3874 del 19 de Marzo de 2008, es procedente modificar el artículo segundo de la resolución la Resolución No. 1625 del 21 de Septiembre del



2006, por medio de la cual se Otorgo Permiso de Vertimientos, como se establece en la parte resolutive del presente acto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el artículo Segundo de la resolución No. 1625 del 21 de Septiembre del 2006, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO SERVICIOS CHIC, ubicado en la Avenida Caracas No. 49 – 52, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por lo que el artículo segundo quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO SEGUNDO.** Presentar anualmente en el mes de marzo, una caracterización de vertimientos realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual tomada en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento de vertimiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son pH, temperatura, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólido suspendidos totales (SST), aceites y Grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Salvo la modificación parcial dispuesta en ésta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución No. 1625 del 21 de Septiembre del 2006.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a la señora MARIA OLGA MUÑOZ MORENO, en su condición de representante legal y/o propietario del establecimiento de denominado AUTOLAVADO SERVICIOS CHIC, ubicado en la Avenida Caracas No. 49 – 52, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

21



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5535

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental H

Proyecto: Claudia Imelda Mayorga C.  
Revisó: Dra. María Concepción Osuna Ch.  
C.T. No. 3874 del 19/03/08  
Expediente: DM-05-98-326